

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-117/2017, aprobó la convocatoria para allegarse de propuestas de las y los candidatas a consejeras y consejeros para los consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Con fecha del trece de enero de dos mil dieciocho, con acuerdo IEPC-ACG-005/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales, para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo, designar a propuesta del consejero presidente, a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeras y consejeros distritales y consejeras y consejeros presidentes, en los consejos distritales electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos y ordenar publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXV, XXVI, LI y LII; y 151 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de las y los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo tercero transitorio, del decreto 24904/LX/14, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.



IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los consejos distritales electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política local, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se instalará un Consejo Distrital Electoral que se integrará con siete consejeras y consejeros distritales con derecho a voz y voto, una o un secretario con derecho a voz, una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados con derecho a voz y, una o un consejero representante de cada una de las candidaturas independientes con derecho a voz, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los consejos distritales electorales se designarán tres consejeras o consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto,

los Consejos Distritales Electorales, nombrarán las comisiones que sean necesarias para llevar a cabo las tareas de preparación, organización, promoción del voto y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia; el número de integrantes de las mismas será determinado por el propio Consejo Distrital Electoral, y en ningún caso será inferior a tres consejeros distritales electorales.

De igual manera, los Consejos Distritales Electorales, integrarán a partir de la segunda sesión ordinaria las comisiones de:

- a) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de capacitación electoral y educación cívica.
- b) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de instalación de mesas directivas de casillas.
- c) Las demás que sean necesarias.

VII. DE LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto, las comisiones nombradas para llevar a cabo las tareas de preparación, organización y vigilancia del proceso electoral, estarán obligadas a rendir informes en los términos que se establezcan en los lineamientos aprobados por el Consejo General; en consecuencia, resulta procedente aprobar los “Lineamientos para la rendición de informes de los Consejos Distritales Electorales al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”, en los términos contenidos en el anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

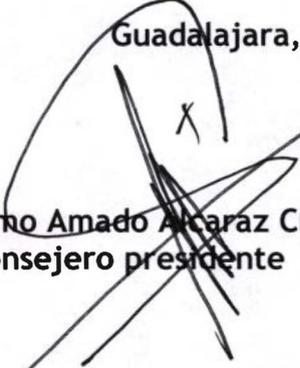
PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la rendición de informes de los Consejos Distritales Electorales al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018”, en términos del considerando VII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y publíquese en la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los consejos distritales electorales de este organismo electoral, para su observación y cumplimiento.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

1. Que para el óptimo desempeño y seguimiento de las actividades de instalación de mesas directivas de casillas, así como, de capacitación electoral y promoción del voto para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se propone que los consejos distritales electorales se integren en dos comisiones de no más de tres consejeras y consejeros cada una:

- a) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de capacitación electoral y educación cívica.
- b) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de instalación de mesas directivas de casillas.

2. Que en su labor de seguimiento y acompañamiento, las consejeras y los consejeros distritales integrantes de las comisiones antes propuesta, han de observar, en todo momento y en el marco de sus atribuciones, respeto y ánimo de colaboración en las actividades que desempeña el INE.

3. Que con la finalidad de informar al Consejo General de las actividades realizadas por las respectivas comisiones que se proponen, se solicita la entrega de un informe quincenal, el cual deberá de entregarse al presidente de cada Consejo Distrital los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes y hasta finalizado el proceso electoral, para que éste a su vez, lo envíe mediante oficio y por correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4. Que los informes deben detallar la siguiente información:

- 1) Lugar y fecha del informe.
- 2) Nombres de las y los consejeros, que integran la respectiva comisión.
- 3) Listado de las y los consejeros distritales, que asistieron a la actividad que se reporta.
- 4) Descripción de las actividades realizadas, en la quincena que se reporta.
- 5) Firma de las y los consejeros distritales, que asistieron a la actividad y del presidente del Consejo Distrital.

5. Se remite el formato para el llenado del informe:

Informe quincenal de actividades:

Distrito: _____ Lugar y fecha: _____

Comisión: _____

Consejeras y consejeros distritales integrantes de la comisión: _____

Consejeras y consejeros distritales que asistieron a las actividades: _____

Actividades realizadas:

Observaciones:

Firmas

Presidenta o presidente del distrito

Consejeras o consejeros distritales